

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA**

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Divorcio y Cesación de efectos civiles de matrimonio civil impetrada vía correo electrónico por la señora Fayzuly Salamanca Barreto a través de apoderada judicial contra el señor Diego Armando Silva Hurtado junto con los anexos en copia: registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimientos de Diego Armando, Juan Diego, Saymon Silva Salamanca, copia cedula de la demandante y demandado, poder para actuar. Sírvasse proveer. Arauquita, marzo 4 de 2.024.

El secretario

**SILVIO DURAN GARCIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Arauquita, (Arauca), 18 ABR 2024

**Proceso:** JURISDICCION VOLUNTARIA  
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y CESACION  
DE EFECTOS CIVILES

**Radicado:** 810654089001-2.024 – 00070 - 00

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio promovida por la señora FAYZULY SALAMANCA BARRETO a través de apoderada judicial contra DIEGO ARMANDO SILVA HURTADO..

La Doctora MEYLER ASTRID MOGOTOCORO ATUESTA, actuando como apoderada judicial de la señora FAYZULY SALAMANCA BARRETO, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio y Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil en contra del señor DIEGO ARMANDO SILVA HURTADO.

Solicita que previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, se haga en sentencia las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Se decrete la Cesación de efectos civiles del matrimonio civil de los esposos DIEGO ARMANDO SILVA HURTADO y FAYZULY SALAMANCA BARRETO, mayores de edad, cuyo matrimonio se celebró el 31 de enero del 2.013 en la Notaria Decima de Bucaramanga. En consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges en mención como se viene realizando desde hace dos (2) años.



**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración se decreta la Disolución de la Sociedad conyugal formada por los cónyuges DIEGO ARMANDO SILVA HURTADO y FAYZULY SALAMANCA BARRETTO.

**TERCERA:** Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección como lo vienen haciendo desde hace dos (2) años.

**CUARTA:** Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil de los señores DIEGO ARMANDO SILVA HURTADO y FAYZULY SALAMANCA BARRETO, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

**QUINTO:** Que se otorgue la custodia y cuidado personal de los menores a mi poderdante.

**SEXTO:** Que se establezca la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza de sus hijos como educación, salud, alimentación y vestuario.

Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

**Petición Especial:** Se decrete previamente audiencia de conciliación para la fijación de la cuota de alimentos de los menores de edad J.D. y S. S.S.

Observa el despacho que la presente demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y ss. y 577 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la competencia atribuida en el artículo 17 numeral 6º del Código General del Proceso, respecto al Divorcio de matrimonio civil y cesación de efectos civiles y que este Despacho es el competente para conocer del presente asunto.

Sin embargo, debe prevenirse a la parte actora que es necesario que lo que concierne a la fijación de cuota de alimentos, custodia y cuidado personal de los menores debe promoverse la acción en forma separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso allegando la documentación requerida entre ellas aparte de los registros civiles de nacimiento de los menores la diligencia extrajudicial celebrada ante la Comisaria de Familia o Bienestar Familiar.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio y Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil promovida por la señora FAYZUKY SALAMANCA BARRETO contra el señor DIEGO ARMANDO SILVA HURTADO a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Prevenir a la parte actora que es necesario que lo que concierne a la fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal de los menores debe promoverse la acción en forma separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso allegándose la documentación requerida entre ellas, aparte de los registros civiles de nacimiento de los menores la diligencia extrajudicial celebrada ante la Comisaria de Familia o el Bienestar Familiar Centro Zonal de Arauquita.

TERCERO: Dar a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso (Jurisdicción Voluntaria).

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 579 numeral 2º del Código General del proceso se decretan las siguientes pruebas:

a.- Documentales.

Téngase como prueba la documentación aportada con la demanda.

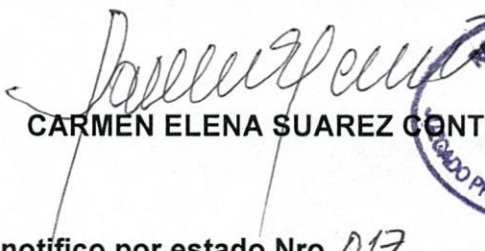
b.- Testimoniales

Ordenar interrogatorio de parte al señor DIEGO ARMANDO SILVA HURTADO, que se le formulará en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la Doctora MEYLER ASTRID MOGOTOTOCORO ATUESTA, abogada titulada, identificada con c.c. Nro. 1.098.711.990 expedida en Bucaramanga (Sder), Tarjeta Profesional Nro. 341.596 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que se ha conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 19 ABR 2024 notifico por estado Nro. 017

  
SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

